

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**MATURANA/JIMÉNEZ**

Rol:

**4547-2022**

Fecha de sentencia:	26-12-2022
Sala:	Séptima
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	DE FALLO
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	MATURANA/JIMÉNEZ: 26-12-2022 (-), Rol N° 4547-2022. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?bzizl">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?bzizl</a> ). Fecha de consulta: 27-12-2022



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Santiago

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veintidós.

Al escrito folio 31, téngase presente.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, comparecen don Arnaldo Antonio Hernández Correa, por sí, por su padre, don Juan Antonio Hernández Guerra y por su hermano don Joan Félix Hernández Correa; y don Diego Armando Maturana Roldán por sí, por su padre, don Crisólogo Maximiliano Maturana Fernández y por su madre, doña Jeannette de las Nieves Roldan Rojas y deducen acción de amparo en contra de don Manuel Caro Lama, en su calidad de administrador de La Vega Central, de don Juan Jiménez Parra, coronel de Carabineros de Chile, y quienes resulten responsables de la referida institución policial; y en contra de don Xavier Armendáris Salamero, Fiscal Regional Centro Norte, don José Morales Opazo, Fiscal Jefe Adjunto de la Fiscalía Local Centro Norte y don Patricio Ignacio Cooper Monti, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Centro Norte, todos del Ministerio Público, por haber cometido actos y omisiones ilegales que conculca sus garantías fundamentales consagradas en el artículo 19 N°7 letra a) de la Constitución Política, por cuanto han sido víctimas de vías de hecho por parte del referido administrador, quien aprovechando su calidad y utilizando una guardia privada, los ha maltratado físicamente y amenazando sus vidas ante la omisión ilícita, continua y permanente tanto de Carabineros de Chile, cuanto del Ministerio Público.

Al efecto relatan que durante la mañana del 30 de septiembre de 2022, mientras se desempeñaban en su giro comercial de compraventa de hortalizas y frutas al por mayor, en los locales 401 y 411 de la Vega Central, fueron agredidos tanto a golpes como con arma blanca por el denominado grupo de "inspectores de patio", formado por ciudadanos venezolanos de gran tamaño, que actúa bajo las órdenes de Manuel Caro Lamas, ataque que fue frustrado merced del apoyo de los locatarios del patio,

quienes los ayudaron a defenderse. Sin perjuicio de ello don Joan Hernández Correa resultó con una herida cortopunzante en la frente y fue llevado a constatar lesiones a un recinto asistencial y se incoó un proceso policial en que no se tomó su testimonio y que según sus averiguaciones se cerró sin investigar, motivo por el cual acudieron a la prefectura, donde después de muchas dilaciones recogieron su testimonio, sin que hasta la fecha hayan sido citados, ni se les brinde protección.

Comentan que el motivo de dicha agresión, según han sabido, es la supuesta afectación de su parte a un pasillo ilegal, hecho por la administración, con el que obstaculiza el frente de sus locales con camiones que expenden frutas y verduras, impidiendo que logre pasar gente para ver y escoger sus productos.

Agregan que, en el transcurso de esos días, muchos de sus vecinos fueron expulsados injustamente de La Vega Central, mientras el resto ha tenido que pagar multas ilegales impuestas por la administración.

Destacan que en reiteradas oportunidades dichos inspectores, y en particular uno de ellos conocido como José Larosa, los han amenazado y golpeado a ellos y a otros locatarios, y que, además, la administración en una actitud de hostigamiento permanente tolera que otros locatarios pongan sus mercaderías enfrente de sus locales, sin que haga nada al respecto, haciendo caso omiso de sus reclamos.

Afirman que todos estos hechos se han verificado ante la pasividad de los órganos del Estado obligados a resguardar su integridad, seguridad y libertad, imperando la autotutela de don Manuel Caro Lamas y su grupo armado.

Señalan que los funcionarios policiales nada han hecho, infringiendo con ello los deberes que le imponen los artículos 101 de la Carta Fundamental; 1°, 2° bis y 4° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; y 6° del decreto ley N° 3.607, de 1981, que fija nuevas formas de funcionamiento de vigilantes privados.

En cuanto a los servidores del Ministerio Público, aseveran que estos han omitido las obligaciones que les imponen los artículos 83 de la Constitución Política, 6° y 78 del Código Procesal Penal, y 1° de la ley N° 19.640, además de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985.

En atención a lo anterior, solicitan que la acción sea acogida y, en definitiva, se restablezca el imperio del derecho poniendo fin a los actos ilegales previamente descritos; se ordene a don Manuel Caro Lamas, y a su guardia privada cesar los hostigamientos, amenazas, y violencia física en su contra; y se ordene que Carabineros de Chile informar respecto al resultado de las fiscalizaciones iniciadas con ocasión de las denuncias efectuadas y al Ministerio Público sobre el estado de las investigaciones por los hechos materia de este recurso.

SEGUNDO: Que, informando el presente recurso, don Manuel Caro Lamas, administrador de la Vega Central, indica que el personal aludido en la acción constitucional no realiza labores de seguridad, ni menos de vigilantes privados, no portan armas de ningún tipo y sus tareas se circunscriben a: hacer respetar el Reglamento Interno de la comunidad de la Vega Central; mantener el orden de bienes físicos y pasillos, evitando que se ocupen espacios comunes; evitar que se invadan vías de evacuación; y vigilar el aseo y seguridad de los espacios comunes. Además, éstos son designados por el Consejo de Administración, organismo que los contrata.

Precisa que la indumentaria de estos trabajadores difiere de la que usan los guardias de seguridad, porque se ocupan de labores distintas y por lo mismo no están sometidos al decreto ley N° 3.607, de 1981, ni al decreto N° 867, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En relación a los hechos acontecidos el pasado 30 de septiembre de 2022, comenta que algunos de los locatarios recurrentes agredieron a inspectores de patio abocados a la tarea de mantener los espacios comunes desocupados, lo cual desembocó en una riña, siendo detenidos algunos de los que participaron en ella y dando origen a un procedimiento monitorio requerido por el Ministerio Público, en

causa RIT- O- 4454-2022, ante el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, en que se sancionó con multa, entre otros, al recurrente en este amparo don Joan Hernández Correa, como autor de la falta de riña pública prevista en el artículo 496 N° 10 del Código Penal.

Hace presente que los recurrentes y otros locatarios mantienen problemas de larga data con la comunidad, por su actitud contumaz en orden a no respetar las normas del reglamento interno sobre uso de espacios comunes, pasillos y vías de evacuación, lo que ha sido objeto de varias querellas infraccionales presentadas ante Los Juzgados de Policía Local de Recoleta, por uso abusivo de espacios comunes, entre ellos la recurrente doña Jeanette Roldán Rojas, y don Arnaldo Hernández Correa.

Concluye que no ha existido afectación alguna a la libertad ni seguridad de los recurrentes por parte de ese administrador.

TERCERO: Que, informando también el presente arbitrio constitucional, la Prefectura de Carabineros Santiago Norte detalla, qué con fecha 30 de septiembre 2022, siendo las 9 horas con 45 minutos, el personal de servicio de la Vega Central que cubre el cuadrante N° 24, a cargo del Cabo Primero Felipe Mahías Salina y el personal de su cargo, fueron alertados por una persona de sexo femenino que al interior de la Vega Central se estaba gestando una riña entre comerciantes y personal de seguridad de dicha comunidad. En razón de ello, alrededor de 30 funcionarios concurrieron al lugar, observando a distancia una cantidad indeterminada de personas que se agredían mutuamente, las cuáles, al ver la presencia policial, huyeron del lugar.

Añade que sólo quedaron en dicho sitio don Joan Hernández Correa, recurrente de autos, don John Peña García, don Manuel Bracho Colina, don Francisco Gutiérrez Serrano, don José de la Rosa González y don Marco Bravo Salas, quiénes fueron detenidos y trasladados a la unidad policial para el procedimiento de rigor, una vez que se les constataron lesiones, y posteriormente fueron puestos en libertad por disposición del fiscal, quedando en espera de citación conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal.

Finalmente apunta que ningún funcionario policial ha incurrido en las omisiones ilegales que se denuncian.

CUARTO: De igual manera, ha informado este recurso don Xavier Armendáriz Salamero, Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, el cual a su vez lo ha requerido a los recurridos, don Patricio Cooper Monti y don José Morales Opazo.

Indica que el Sr. Morales Opazo no registra causa alguna que involucre a los recurrentes, en tanto que el Sr. Cooper Monti tiene a su cargo las siguientes:

Don Arnaldo Hernández Correa, RUC 2200981948-0, como denunciante por golpe en el rostro a su hermano Joan Hernández, con fecha 22 de septiembre de 2022, actualmente bajo archivo provisional; bajo el RUC 2200975186-K, como imputado por el delito de amenazas en contra de Álvaro Contreras, inspector de la Vega Central, con fecha 20 de enero de 2022, en la cual se ha despachado orden de investigar, y bajo el RUC 2000850234-0, por falta de riña en público entre cuatro personas con fecha 15 de agosto de 2020, terminada con principio de oportunidad.

Don Joan Hernández Correa, bajo el RUC 2200975199-1, como imputado por la falta riña en público entre 6 personas, ocurrido con fecha 30 de septiembre de 2022, acogido a procedimiento monitorio.

Don Diego Maturana Roldán, bajo el RUC 1900047245-2, como denunciante de por amago de incendio producto de recalentamiento de cables, ocurrido con fecha 10 de enero de 2019, con archivo provisional; y bajo el RUC 1900054933-1, como denunciante de daños ocasionados por los guardias de seguridad al intentar apagar incendio antes de que llegaran bomberos, que termina por facultad de no iniciar investigación.

Finalmente, don Crisólogo Maturana Fernández, bajo el RUC 2200589235-3, como víctima de amenazas por parte de guardia de seguridad, con fecha 19 de junio de 2022.

QUINTO: Que, el recurso de amparo constituye jurídicamente una acción cautelar, de índole

constitucional, cuyo contenido específico es el requerimiento de tutela jurisdiccional frente a privaciones de libertad ambulatoria, con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, frente a amenazas ilegales al ejercicio de dicha libertad y frente a privaciones, perturbaciones o amenazas a la seguridad individual, sin limitaciones y sin que importe el origen de tales atentados.

SEXTO: Que, los actos que motivan la presente acción de amparo consisten -en esencia- en las vías de hecho que ejerció el recurrido Administrador de la Vega Central, don Manuel Caro Lama, por medio de los "Inspectores de Patio" de dicho centro comercial, en contra de los recurrentes, locatarios del mismo y actualmente, les asiste el fundado temor que por medio del actuar del recurrido, se vea restringida la libertad de movimiento en el recinto de la Vega Central, todo ello al margen del ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMO: Que respecto de los otros recurridos no aparece en los hechos que se denuncian, que hayan incurrido en alguna actuación u omisión ilegal que perturbe o amenace el derecho a la libertad personal que se protege mediante la presente acción constitucional.

Por estas consideraciones, atendido, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, SE ACOGE el recurso de amparo, sólo en cuanto el recurrido Manuel Caro Lama, administrador de la Vega Central, deberá poner término al actuar del grupo de trabajadores denominado "Inspectores de Patio" y para los fines de la continuidad del servicio, operará conforme a lo dispuesto a las normas legales sobre Seguridad Privada establecidas en el Decreto Ley N° 3607, de 1981 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 93, de 1985 y SE RECHAZA el recurso de amparo, en cuanto se dirige en contra del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.

Ofíciase al señor General Director de Carabineros de Chile para que instruya al Departamento competente de Carabineros para dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente.

Regístrese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-4547-2022.

Pronunciada por la Séptima Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada por el Ministro (S) señor Sergio Córdova Alarcón y por la Abogada Integrante señora Bárbara Vidaurre Miller. No firma el Ministro señor Zepeda por encontrarse ausente.